

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

C I R C U L A R N° 827

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE JUNIO DE 1994.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 30 de junio de 1994**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES
UTILIZAR EN EL MES DE EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL
MAYO DE 1994. DIARIO OFICIAL EL DIA **07 DE ABRIL DE 1994**,
CORRESPONDIENTE A UN **18,00% ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994.

TASA A UTILIZAR : RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS 12
MESES PROMEDIO DE TODOS LOS FONDOS DE
PENSIONES PARA EL PERIODO **MAYO DE 1993 -**
ABRIL DE 1994, CORRESPONDIENTE A UN **37,2%**
ANUAL.

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 24 de MAYO de 1994.